

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.	5 50 "
	Seis meses.	10 50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2 50 pesetas.
	Tres meses.	7 "
	Seis meses.	12 50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

### Comisión Provincial

1676

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Mayo último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de esta Corporación de 30 de Junio último, dicha Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario, hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión Provincial.

Pueblos:

- Agoncillo
- Albelda
- Badarán
- Bobadilla
- Castroviejo
- Cellorigo
- Corera
- Fonzaleche
- Galbarruli

Pueblos:

- Gimileo
- Hervías
- Hormilleja
- Lardero
- Leza de río Leza
- Pinillos
- Ribas
- Rodezno
- Sojuela
- Tirgo
- Torremontalvo
- Tobía
- Tricio
- Arenzana de Arriba
- Uruñuela
- Villamediana
- Villar de Torre
- Villaverde
- Zorraquín

Logroño 21 de Julio de 1910. —El Vicepresidente de edad, Domingo Guzmán Alonso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

### Delegación de Hacienda

CIRCULAR.—CONSUMOS

1678

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 322 del citado reglamento les impone, de ingresar en el Tesoro el importe del actual trimestre antes del último día del mismo, pues de no verificarlo quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, las cuales alcanzan y son exigibles sin distinción tanto al Sr. Alcalde como á los señores Concejales.

Logroño 2 de Agosto de 1910. —El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.—Visto

Bueno: El Delegado de Hacienda, P. I., López.

### Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Enseñanza no oficial

1656

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios de enseñanza no oficial, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 16 al 31 de los corrientes, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia, presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Los que tuvieren hecha la identificación en convocatoria anterior serán dispensados de hacerlo en ésta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría del establecimiento.

Los alumnos suspensos y los no presentados en la convocatoria de Junio último, que hubieren satisfecho los derechos, podrán presentarse á sufrir examen sin necesidad de abonarlos nuevamente.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias

referidas y en la forma que se expresa á continuación:

### Estudios del Magisterio

Ptas. Cts.

Derechos de matrícula de todas las asignaturas de un grupo (en papel de pagos al Estado).	12	50
Derechos de matrícula, como pago del 2.º plazo (en papel de pagos).	12	50
Idem académicos de todas las asignaturas de un grupo (en metálico).	5	"
Idem de formación de expediente, por todo el grupo (en metálico).	2	50
Certificación de conocimiento (en papel sellado).	2	"
Diez timbres móviles de 0'10 céntimos.	1	"
<b>TOTAL.</b>	<b>35</b>	<b>50</b>

### Estudios del Bachillerato

Ptas. Cts.

Derechos de matrícula, en papel de pago.	8	"
Idem académicos, en ídem. íd.	2	"
Idem de inscripción, en metálico.	2	"
Idem de formación de expediente, en metálico.	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	"
Dos timbres móviles de 0'10 céntimos.	"	20
<b>TOTAL.</b>	<b>16</b>	<b>70</b>

Por cada asignatura suelta abonarán: 4 pesetas de matrícula en papel de pagos, y 1 de derechos académicos en metálico; 2'50 de formación de expediente, en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos, más un pliego de 2 pesetas para la certificación de conocimiento, bien sea de una ó más asignaturas.

Lo que, de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETIN OFI-

CIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1910.—El Secretario, Roque Cillero.

### Sección judicial

#### Juzgado de 1.ª instancia DE NÁJERA

DERECHOS REALES.—Circular  
1670

Siendo varios los Jueces municipales de este partido que no remiten oportunamente al Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales las relaciones de fallecidos, ó lo hacen en conceptos deficientes que originan ulteriores perjuicios, á veces irreparables, ó no prestan la debida cooperación á dicha Oficina;

Y habiendo acordado el señor Abogado del Estado que para subsanar tan inmotivadas deficiencias acuda exponiéndolas á este Juzgado, cual lo ha hecho, el referido Sr. Liquidador;

Vistos los antecedentes del caso y para que con toda puntualidad y esmero se cumplan tan importantes servicios y que por los expresados Jueces no pueda alegarse ignorancia ni excusa de ninguna clase al procederse en lo sucesivo á corregir sin contemplación las deficiencias ú omisiones en que lleguen á incurrir, he venido en disponer se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las siguientes

#### INSTRUCCIONES:

1.ª Dentro de la primera quincena de cada mes los Jueces municipales enviarán, sin demora ni pretexto alguno, á la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales en este partido, relación de los fallecidos en el mes anterior, pero sin comprender en ella á los menores de catorce años, á los pobres de solemnidad ni á los fallecidos en hospital.

2.ª En dicha relación se deben expresar con toda claridad los siguientes conceptos:—Número del acta de defunción; fecha en que tuvo lugar, indicándose el día, mes y año; nombre y ambos apellidos del difunto; su edad en años; domicilio; nombre y apellidos del cónyuge viudo é hijos, y caso de no haber, nombre y apellidos de los herederos presuntos ó sea los de los próximos parientes, y la fecha del testamento y Notario autorizante en su caso.

Para evitar trabajo pueden dejar de acompañar oficio de remisión.

3.ª Cuando en algún mes no haya ocurrido defunción de las que deba darse parte, bastará dirigir comunicación en que así se

exprese al referido Sr. Liquidador.

4.ª Siempre que por algún Juez municipal se reciba alguna comunicación para que requiera del Alcalde ó de otra persona el cumplimiento de algún servicio, deberá practicar inmediatamente tal requerimiento, haciéndolo constar por diligencia, que el requerido firmará en la propia comunicación, y devolverá ésta por el primer correo á la Oficina de origen.

5.ª Se advierte á los referidos Jueces que por el mero hecho de dejar incumplido oportunamente cualquiera de los aludidos servicios, serán corregidos por este Juzgado con la imposición del mínimum de multa, tan luego dé aviso de la falta el Sr. Liquidador; mas si al aviso se acompañare alguna prueba de haber sido recordado el servicio omitido ó imperfectamente cumplido, se impondrá el máximum de multa que permitan las disposiciones vigentes; todo sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que puedan haber incurrido.

Dado en Nájera á 30 de Julio de 1910.—Francisco Díaz Plá.

### Derechos Reales

#### Oficina Liquidadora de Nájera NOTIFICACIONES

A los herederos de  
Don Juan Mateo Roldán  
D.ª María Ramos del Campo Val  
» Dominica Rubio García  
Don Eleuterio Campo Alguea  
» Joaquín Cerezo García  
D.ª Isabel Castaño Córdón  
Don Doroteo Lacalle Guinea  
D.ª Josefa Moral Gutiérrez, vecinos y fallecidos en esta ciudad.

Don Toribio Salazar Murillo, fallecido en Hormilleja.

D.ª Felipa Pérez García, en Ledesma; y

Don Manuel Díez Martínez, en Anguiano; porque habiendo expirado el plazo para solicitar la liquidación del impuesto de Derechos reales correspondiente á dichas herencias, sin que lo hayan efectuado, deberán presentar los correspondientes documentos en término de quince días, pues en caso negativo se procederá por los medios reglamentarios á exigirlos y practicar las liquidaciones con las responsabilidades establecidas.

A D. Sixto Hernández Ruidíaz, vecino de Matute, para que en término de ocho días, ingrese en esta Oficina el total de setenta y cinco pesetas y treinta y un céntimos, á que asciende la liquida-

ción y demás gastos ocasionados para practicarla, de la escritura de arrendamiento de consumos que otorgó el 2 de Abril de 1908 ante el Notario D. Mariano Torrecilla.

A D. Domingo Blanco Prado, vecino de Villavelayo, para que en dicho plazo de ocho días ingrese sesenta y una pesetas y noventa y ocho céntimos por la liquidación y demás gastos de la escritura de 9 de Abril de 1907.

A D. León Pablo y Pablo, vecino también de Villavelayo, para que en mencionado plazo de ocho días ingrese treinta y siete pesetas y treinta y cinco céntimos por la liquidación y demás gastos de la escritura de 10 de Enero de 1908.

A D.ª Catalina Orodea, vecina de Tobía, para que en dicho plazo ingrese nueve pesetas y ochenta y nueve céntimos por legado que la hizo D. Pedro Gómez López.

Nájera 30 de Julio de 1910.—El Liquidador, José Mena.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1683

Don Federico Parera y Abello, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que el día veintisiete de Agosto próximo venidero, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen y que fueron embargadas á D.ª Dominica Marín Alava y sus hijos D. Alejandro, D. Pedro, don Bernardo, D.ª María Mercedes y D.ª María Concepción Sáenz Marín, en el juicio ordinario de menor cuantía, contra ellos promovido, como herederos de D. Siméon Sáenz, por D.ª Juana Navarrete y Rubio, todos vecinos de El Rasillo, representada esta última por el Procurador habilitado D. José Lorenzo Más, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, y para con su producto hacer pago á la D.ª Juana de la expresada cantidad y costas á que han sido condenados los demandados.

#### En jurisdicción de El Rasillo:

1. Una heredad sita en Calleja Romero, de cabida una fanega y seis celemines, equivalente á treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; lindante por el Norte, con Laureano García; Este, Juana Navarrete; Oeste, Felipe Ferrero, y Sur, Daniel Navajas; tasada en ciento cuarenta y cuatro pesetas.

2. Otra en las Matillas, de siete celemines, equivalentes á doce

áreas veintidos centiáreas; lindante por Norte, Ulagar; Este, Bernardina Pérez; Oeste, Ursula de la Riva, y Sur, Eulogio Sáenz; en cincuenta y seis pesetas.

3. Otra en los Avellanos, de cuatro fanegas, equivalentes á ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte, Eugenio de la Riva; Este, viuda de Juan Manuel Hernández; Sur, Pablo García, y Oeste, Rufino Hernández; en setecientos veinte pesetas.

4. Otra en Reventón, de siete celemines, equivalentes á doce áreas veintidos centiáreas; lindante al Norte, Pedro Rubio; Este, Martín Zamora; Oeste, Pablo García, y Sur, Braulio Navarrete; en ciento cinco pesetas.

5. Otra en Mataminoche, de siete celemines, equivalentes á doce áreas veintidos centiáreas; lindante al Norte, Santiago Arruti; Este, Martín Zamora; Oeste, Eugenio de la Riva, y Sur, Juan Espinosa; en treinta y cinco pesetas.

6. Otra en Espeso, de una fanega y cuatro celemines, equivalentes á veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; lindante al Norte, el monte pinar; Este, Olimpio Pérez; Oeste, Bartolomé Elías, y Sur, Josefa Martínez; en ciento sesenta pesetas.

7. Otra en Sotillos, de siete celemines, equivalentes á doce áreas veintidos centiáreas; lindante al Norte, camino; Este, Juan Espinosa; Oeste, Cirilo Gómez, y Sur, Braulio Navarrete; en setenta y cuatro pesetas.

8. Otra en Parvicente, de cinco celemines, equivalentes á ocho áreas setenta y dos centiáreas; lindante al Norte, Vicente García; Este, lleco; Oeste, Anselma de la Riva, y Sur, Martín Zamora; en treinta y cinco pesetas.

9. Otra en Trigueras, de seis celemines, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Norte, Martín Zamora; Este, Eladio Martínez; Oeste, Manuel Sáenz, y Sur, Josefa Martínez; en cincuenta y cuatro pesetas.

10. Otra en Matalombillo, de siete celemines, equivalentes á doce áreas veintidos centiáreas; lindante al Norte, León Estefanía; Este, Manuel Sáenz; Oeste, Cecilio de Miguel, y Sur, Julián Sáenz; en cincuenta y seis pesetas.

11. Otra en Cabazos, de diez celemines, equivalentes á diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; lindante al Norte, Valentina de la Riva; Este, Pedro Rubio; Oeste, el camino de Brieva, y Sur, Ambrosio Claro; en cien pesetas.

12. Otra en Novalidos, de cuatro celemines, equivalentes á seis áreas noventa y ocho centiáreas;

lindante al Norte, Josefa Martínez; Este, Manuel Sáenz; Oeste, Patricio Navarrete, y Sur, camino; en veinticuatro pesetas.

13. Otra en Santiago, de cinco celemines, equivalentes á ocho áreas setenta y dos centiáreas; lindante al Norte, Pasada; Este, herederos de Isidoro Navarrete; Oeste, Braulio Navarrete, y Sur, Víctor López; en veinticinco pesetas.

14. Otra en Matalpoyo, de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas; lindante al Norte, Silverio García; Este, camino Rincón; Oeste, Pasada, y Sur, camino de Montemediano; en doscientas diez pesetas.

15. Otra en Río Trigueras, de cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes á nueve áreas y nueve centiáreas; lindante al Norte, Río; Este, Santiago Sicilia; Oeste, Raimundo Elías, y Sur, Braulio Navarrete; en noventa pesetas.

16. Otra en Trigueras, de seis celemines y tres cuartillos, equivalentes á once áreas setenta y nueve centiáreas; lindante al Norte, Eulogio Sáenz; Este, herederos de Enrique Jiménez; Oeste, camino, y Sur, Santiago Sicilia; en sesenta y siete pesetas.

17. Otra en Calleja Romero, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante al Norte, Juana Navarrete; Este, María Santos Alava; Oeste, viuda de Manuel de la Mesa, y Sur, Juana Navarrete; en noventa pesetas.

18. Otra en Concejo, de dos celemines, equivalentes á tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; lindante al Norte, el Río; Este, Melquiades Espinosa; Oeste, Epifanio Lombardo, y Sur, el Río; en cuarenta pesetas.

#### En jurisdicción de Nieva:

19. Una heredad en Santa María de los Santos, de cabida diez celemines, equivalentes á diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; lindante al Este y al Sur, los Arroyos; Oeste, Victoria Sáenz, y Norte, Agapito de la Hera; en setenta y cinco pesetas.

20. Otra en Pradillejos, de treinta y seis celemines, equivalentes á sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda al Este, Ignacio Sáenz; Sur, Vicente Navarrete; Oeste, Vicente Jiménez, y Norte, Celestino Marcos; en ciento cuarenta y cuatro pesetas.

21. Otra en Era empedrada, de siete celemines, equivalentes á doce áreas veintidos centiáreas; lindante al Este, lleco: Sur, Celestino Rubio, Oeste, Pedro Sáenz, y Norte, Domingo Blasco; en treinta y cinco pesetas.

22. Otra en Rasillos, de dos

fanegas, equivalentes á cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; lindante al Este, colada; Sur, Rufino Hernández; Oeste, lleco, y Norte, Fernando Marcos; en doscientas ochenta y ocho pesetas.

#### En jurisdicción de Ortigosa:

23. Una heredad en Arroyo de la Mata, de doce celemines, equivalentes á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, Este y Oeste, terrenos del común, y Sur, camino; en treinta y seis pesetas.

24. Otra en Malabaja, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante al Norte, Francisco Nájera; Sur, Manuel Ortiz; Este, Isaac Moreno, y Oeste, Félix Aliende; en treinta y nueve pesetas.

25. Otra en la Lobera, de siete celemines, equivalentes á doce áreas veintidos centiáreas; lindante al Norte, Era; Este, Pantaleón Herrero, Oeste, Félix Páco, y Sur, Bernardina Pérez; en veintiuna pesetas.

26. Otra en Fuente del Haz, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante al Norte, Calixto Martínez; Este y Oeste, Teodoro Pinillos, y Sur, camino; en seis pesetas.

27. La tercera parte proindivisa de una casa sita en la Subida del Membrillo, de dicha villa de Ortigosa, señalada con el número 38, que consta de dos pisos y el firme; lindante por la derecha entrando, con otra de Faustino Martínez; izquierda, otra de Manuel Rubio, y espalda, con huerto de Cenón Perujo; en ciento sesenta pesetas.

#### ADVERTENCIAS:

Primera. No será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo efectuado en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.

Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Torrecilla de Cameros á treinta de Julio de mil novecientos diez.—Federico Páera.—Ante mí, Emilio Ayarza.



1661

Expinosa García, Florencio, hijo de Claudio y Nicanora, y Olcoz Murugarren, Eduardo Teófilo, hijo de Matías y Felisa, naturales respectivamente de Briones y Falces, de estado solteros, profesión jornaleros, de quince y dieciséis años de edad, domiciliados últimamente en Vitoria, procesados por el delito de estafa á la Compañía del ferrocarril, comparecerán ante el Juez de instrucción de Logroño en término de diez días, para ingresar en la carcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Logroño treinta de Julio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.

#### Anuncios Oficiales

LAGUNILLA

1669

Habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 138, correspondiente al día 25 de Junio último, que se encontraba expuesto al público por término de ocho días para los efectos de reclamaciones el apéndice para el amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de contribución del año 1911; y siendo el plazo de exposición al público de quince días, queda dicho apéndice expuesto nuevamente para los mismos efectos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de tiempo que falta para completar el reglamentario, durante el cual pueden presentarse cuantas reclamaciones crean oportunas los interesados.

Lagunilla 28 de Julio de 1910.—El Alcalde, Silvestre Soto.

#### CUERPO DE CORREOS

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

1672

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje entre las oficinas del Ramo y Ezcaray, distantes entre sí 33 kilómetros, bajo el tipo máximo de mil novecientos setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en las Subalternas de Haro, Santo Domingo de la Calzada y Ezcaray, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 17 del expresado mes de Septiembre á las once horas.

Logroño 3 de Agosto de 1910.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor).



# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 9 de Mayo último, para ser enajenadas en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, insertos en los BOLETINES OFICIALES, números 160 y 161, correspondientes á los días 23 y 24 de Julio último, y Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 32, fecha 11 del mismo mes.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS		TASACIÓN Ptas. Cs.	PLAZO para la labra, cortado y suca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
				Gruesas Estacas	Manejo Estacas				
Manzanares Rioja.	Usó ó Hayedo.	Hayas.	26	"	"	140	45	Agosto 27, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán de 34 hayas derribadas por los vientos, en los sitios Arenal y La Estacada, señaladas con el marco del Distrito, número 70 corona.

Logroño 2 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente Estado: 1664

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		ALFARO 5938	ARREDIO 4341	CALAHORRA 9475	CERVERA 5930	HARO 7914	LOGROÑO 19237	STO. DOMINGO 3826
Fiebre tifoidea.	Menores de 15 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 15 à 59 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 60 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Tifus exantemático.	Menores de 15 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 15 á 59 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 60 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y Crup	Hasta 7 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 8 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Gripe.	Hasta 19 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 20 á 39 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 40 y más años.	"	1	"	"	"	4	"
Septicemia puerperal.	"	"	"	1	"	"	"	
Neumonia.	Hasta 19 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 20 à 39 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 40 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis.	Hasta 19 años.	"	"	"	1	"	1	"
	De 20 à 39 años.	"	"	"	"	1	2	"
	De 40 y más años.	"	"	"	1	1	2	1
Meningitis.	Hasta 7 años.	1	2	2	1	2	2	"
	De 8 y más años.	"	"	"	"	1	"	1

Logroño 30 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL